

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.

EDOUARD LABOULATZ.

TOMO IV

MÉXICO: SABADO 5 DE MARZO DE 1870.

NÚM. 10.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL.

FIN DEL DERECHO PENAL Y DE LAS PENAS.

ARTICULO III.

Si la conservacion de la sociedad y su bienestar, es lo que la autoriza para imponer el castigo á los delincuentes, el fin del derecho penal, no debe ser otro, sino el de la conservacion y bienestar social. Este fin lo alcanza por la aplicacion de un mal en ciertos casos contra aquel que ha violado la ley. La penalidad interviene cuando la violacion de la ley ha tenido lugar: es un remedio triste, pero único: es un mal, consecuencia de otro mal, con la mira de producir un bien.

¿Cuáles son, pues, los efectos que han de producir las penas? Solo examinando los resultados perjudiciales que puede producir el delito, se podrán determinar los resultados útiles que podrán obtenerse por la pena. Uno de los primeros efectos del delito que ataca la conservacion y bienestar social, es el de turbar el orden público, y destruir la confianza en la autoridad social; perturbacion cuya gravedad está en relacion directa de la gravedad de los delitos. La multiplicacion de estos, produce una alarma que se difunde, se generaliza, creyéndose cada individuo amenazado; luego para restablecer la seguridad pública, es preciso que los delitos no queden impunes; es preciso que los ciudadanos tengan confianza en las leyes y en la autoridad social.

Otro efecto perjudicial producido por el delito, es el del peligro que el culpable no cometa otros delitos, y el de que otras personas lo imiten: reincidencia del delincuente en el primer caso; mal ejemplo en el segundo. La pena debe, pues, dirigirse á evitar el peligro de la reincidencia en el culpable; el de la imitacion en los otros individuos. Si el derecho de cas-

tigar es uno, y no hay diversas maneras de establecerlo; la utilidad que debe producir la pena, puede ser múltiple, puesto que el delito puede producir mas de un resultado perjudicial. Y para evitar esos peligros de que hablamos, no hay mas que dos medios: imposibilitar al delincuente, física ó moralmente, para que no cometa nuevos delitos. No seria suficiente, ni la mutilacion, ni la prision perpétua: no queda, pues, mas medio que el de procurar su enmienda, corregirlo, regenerarlo en su existencia: este es el fin que no debe perderse de vista.

En cuanto al peligro del mal ejemplo, no hay para corregirlo, otro medio mas que el carácter afflictivo de la pena: ésta, satisface al mismo tiempo á la justicia y á la utilidad: tiene que llenar dos objetos: la correccion moral y el ejemplo; luego debe ser correccional y afflictiva. No siempre la correccion bajo su aspecto moral, obra mas allá del individuo á quien se aplica: la del ejemplo, por el contrario, obra sobre todos: de aquí se puede inferir que las penas deben organizarse de manera, que si no pueden en algunos casos producir los dos efectos, el de la correccion y el del ejemplo, sí produzcan siempre el segundo.

Del exámen del primer problema, contraído al origen histórico de la penalidad, resulta la utilidad práctica de la experiencia de lo pasado. La historia imparcial del derecho criminal, nos demuestra con claridad, cinco grandes fases en la manera con que se ha concebido la relacion de los delitos y las penas. La primera es el reinado exclusivo de la venganza. La segunda es el de la justicia ciega y severa: es

el período del Talion. En la tercera, el interés templa esta justicia rigurosa: es el período de la composición. La cuarta, inspirada por una justicia más ilustrada que en la segunda, menos interesada que en la tercera, recibe su carácter de la analogía y proporción. En la quinta, en fin, los legisladores, penetrados de la miseria humana, más accesibles á la indulgencia, templan fuertemente la justicia por la caridad, y se inclinan á no ver en el crimen más que una enfermedad moral, que es preciso curar por el aislamiento y el régimen.

Diversos en su esencia estos cinco períodos, se ligan de tal manera, hasta el punto de formar una progresión continua, sin que haya una interrupción, ó laguna en ella; así es, que el primer período subsiste aun cuando el segundo ha comenzado, y así de los demás; esto es conforme á todos los progresos del entendimiento humano, á todas las mejoras que la civilización introduce, á todas las reformas que lenta, pero constantemente, trabajan lo pasado, para dejar libre el campo á las ideas y cosas que la sustituyen: esta es la escala que ha recorrido la legislación criminal. Un escritor filosófico, Mr. Tissot, en su recomendable obra: «Le Droit Penal,” al examinar lo que ha sido la pena en las diferentes fases sucesivas del derecho criminal, dice: «Sería fácil demostrar que los progresos de la justicia criminal, concuerdan con los del lenguaje, como la expresión más y más abstracta, sabia y pura del pensamiento humano: que la época de la venganza es la del lenguaje más material, el más estrictamente restringido á los objetos sensibles, de este lenguaje, en el que cada palabra tiene un sentido, por decirlo así, visible ó tangible: que el período del Talion comienza á corresponder á aquel en que el término propio toma una acepción figurada para expresar con palabras ya recibidas, ideas de un orden superior, para pasar de la idea de la exactitud física á la idea de justicia; de la rectitud física á la del derecho moral; y así de los demás. . . . No puede dudarse, en efecto, que la justicia, aun la más brutal, no sea preferible al furor de la venganza: que la facultad de librarse de una pena, desprendiéndose de un objeto material, no sea más ventajoso que el sufrir dolores corporales, la mutilación ó la muerte: que la apropiación equitativa de la pena al delito, no sea más digna y eficaz, moralmente, que la venalidad de la pena; en fin, que la humanidad no pueda templar convenientemente la pena más justa, y hacerla mucho más saludable para el paciente, y más útil para la sociedad.”

Podemos, pues, deducir de esta apreciación histórica, y según el autor citado, que la ven-

ganza corresponde al estado salvaje: que el Talion representa la antigua civilización del Oriente: que la composición distingue la civilización germánica: que la analogía y la proporción en la pena, la justicia sistemática, caracteriza la civilización greco-romana, principio de la civilización moderna: por último, la justicia templada por la caridad, y por la indulgencia que resulta de un conocimiento más profundo del hombre, es el fruto de la influencia del cristianismo, y de la filosofía del sentimiento y de la reflexión modernas.

II.

Las penas deben reunir ciertas cualidades, que las hagan perfectas hasta donde es posible; entre otras, y como las principales, la justicia y la eficacia, ó utilidad: cualidades externas sin duda, y que se refieren más bien á la aplicación que á la esencia de la pena, pero que son el fin de todas las otras, es decir, de las cualidades intrínsecas, como la proporción, la divisibilidad, la imparcialidad. Por otra parte, si la justicia es ya una garantía de la eficacia de la pena, esta eficacia aumenta cuando la pena es cierta, correctiva, ejemplar y materialmente útil á la sociedad y al condenado.

En el derecho romano encontramos ya reconocidos algunos de estos caracteres: vemos que en la ley 20 y en la 28, pár. 15, Dig. de pœnis, se establece: «*Pœna constituitur ad emendationem hominum ut et conspectu deterreantur alii ab isdem facinoribus.*” Y en cuanto á la eficacia tenemos el precepto de Séneca. «*In vindicandis injuriis hæc tria lex secuta est, quæ princeps quoque debet: ut cum quem punit emendet: aut, ut pœne ejus cæteros reddat meliores; aut ut sublatis malis securiores cæteri vivant.*” Esto es, enmienda del culpable, ejemplo para los demás hombres, y por la represión de los malos, seguridad para los buenos.

La proporción de la pena al delito, constituye la justicia rigurosa ó estricta. La benevolencia social se hace visible al mismo culpable si la pena es inferior á esa medida, sin cesar de ser útil, y puede serlo, si aquel llega á convencerse de que los mismos que lo castigan se compadecen de él, le miran con indulgencia y proceden de esta manera por una necesidad que ellos mismos deploran. Otra de las cualidades de la pena, atendidos estos principios, es el que pueda remitirse, en el caso de que sea ya supérflua ó demasiado dura, ó en el de que se haya reconocido el error de un tribunal. La igualdad para todos debe ser otra cualidad de la pena, pues si ella fuera aplicada á unos, y no á otros por los mismos delitos según la condición de las personas, habría injusticia no-

toria, se alcanzaria la impunidad, y retrogradariamos á los tiempos antiguos y de la edad média; retrogradariamos al principio repugnante bajo todos aspectos, de la desigualdad.

Toda la atencion del legislador, debe, pues, dirigirse á que la pena sea de tal manera eficaz, que pueda corregir al culpable, y por su publicidad, intimidar á aquellos que desgraciadamente tratasen de imitarlo; pero para esto basta que haga impresion en el espíritu del pueblo, sin pasar los límites de lo justo. En las sociedades modernas inspiradas por sentimientos humanitarios, y partiendo de principios depurados por una dilatada experiencia, se han establecido en las cárceles, talleres, para que trabajen en ellos los detenidos; de esta manera la pena es mas ligera, mas correctiva, mas moral; y de consiguiente, la sociedad alcanza uno de los objetos que se propone, al mismo tiempo que el culpable mejora de hábitos para lo sucesivo. Debe, además, la pena, seguir prontamente al delito: el lugar donde éste se cometió, debe serlo el de la imposicion de aquella, tan pronto como terminen los debates públicos del juicio, conciliando en la ejecucion, los respetos que se deben á la humanidad y al infortunio. Así tendríamos casi todas las condiciones necesarias para que las penas sean eficaces.

La graduacion de las penas debe considerarse de dos maneras: ó segun la proporcion de las penas entre sí con relacion á los delitos entre sí; ó la proporcion de una pena aplicada segun el grado de culpabilidad legal de un delito determinado. La primera puede llamarse la escala de la penalidad: la segunda es la justicia proporcional de una pena particular. Una y otra se refieren á una idea comun: la intensidad diversa de las penas, ya se compare esta intensidad de una especie, á otra especie de penas, ó de un grado á otro grado de una pena de la misma naturaleza. Esta escala de la penalidad tiene una medida natural que no puede traspasar, sin violar el principio de la justa reciprocidad; pero bien puede ser inferior á ésta, puesto que no siendo siempre fácil determinar esta proporcion, puede el legislador ser mas ó ménos circunspecto en el castigo que impone á tal ó tal delito.

La idea capital que debe dominar en un sistema penal, es la de no transgredir el principio de la reciprocidad ó de la justicia: lo demas depende de las circunstancias, y sobre todo, del interes público. La analogía en la eleccion de las penas, y su medida segun el principio de reciprocidad, son dos escalas, segun las que pueden marcarse los grados de la penalidad: más claro; es necesario dejar á cada pena cierta elasticidad que permita al juez proporcio-

narla, en cada especie de delito, al justo grado de culpabilidad legal. Siempre se ha comprendido la necesidad de esta proporcion en la pena, aunque no siempre se haya observado. *Paena debet commensurati delicto*. Ley 11 y 12, Dig. de Poenis. *Paena non debet egredi delictum*, se lee en el Código Teodosiano.

Cada pena, pues, debe ser divisible, es decir, susceptible de más ó de ménos, sea en intensidad, sea en duracion, para proporcionarla exactamente á la gravedad del delito cometido. Esta condicion no es imposible sino respecto de la pena capital.

Un delito, para ser punible por el legislador, debe tener el carácter social: debe atacar á verdaderos derechos privados ó públicos, ó amenazarlos de tal manera inminente, que la autoridad deba reprimir ó prevenir. Es preciso que un delito sea un mal real; que de él resulte una perturbacion en la sociedad. Seria de desearse que todos los delitos fuesen clara y precisamente definidos, y siempre señalada la pena con que deben castigarse en cuanto á la esencia, dejando al juez la calificacion del grado de culpabilidad. Era un vicio de la legislacion romana de recurrir á las disposiciones de las leyes primitivas, que estaban muy distantes de haber previsto todo, agrupando por una analogía, poco escrupulosa, delitos no previstos por la ley, con otros delitos penados por ella; por ejemplo, el robo sacrílego, con el parricidio; el juicio emitido por venalidad, con el envenenamiento y asesinato. (Ensayo sobre las leyes criminales de los romanos, por Mr. Ed. Laboulaye).

El delito legal, previsto y definido por la ley, es el único punible. Si no ha sido previsto por el legislador, ó no lo ha penado, para lo sucesivo, despues que ha llegado á su conocimiento no debe ser grave ni muy frecuente. Tres órdenes de caracteres hay que distinguir en los delitos: unos genéricos, que constituyen el delito: otros específicos, que permiten clasificarlo en tal ó tal categoría; y los accesorios ó circunstancias, que constituyen su gravedad, en tal grado. Resumiendo lo que ligeramente hemos expuesto; combinando los diversos sistemas acerca de la penalidad, diremos, que no basta que esta sea útil; es preciso además que sea justa: que no hay utilidad careciendo de justicia: que las leyes penales injustas chocan por su severidad, sofocan la sensibilidad; constituyen á la sociedad en un estado de guerra de exterminacion con sus miembros culpables; los impele á la desesperacion; envilecen al hombre, haciéndolo hipócrita, falso y cobarde. La justicia es el fin principal que debe alcanzar la legislacion penal. No creemos fuera de lugar hacer una reseña de los progresos del derecho

criminal bajo la influencia del cristianismo y de la filosofía.

III.

La legislación greco-romana se distingue de las precedentes en sus leyes criminales; principalmente en la aplicación más reflexiva, más constante, más sistemática de la noción del derecho. El espíritu político de los romanos, los inició desde los primeros tiempos en la idea reflexiva de la justicia: la filosofía estoica completó su educación respecto de esta materia. Vino el cristianismo á darle todo su complemento, introduciendo en las leyes romanas un elemento que era propio y exclusivo de su doctrina: la caridad, la misericordia, la compasión. Esta influencia benéfica se hizo más visible, más palpable en el derecho civil, que en el derecho criminal: sin embargo, se manifiesta en éste de tres maneras: dando á la pena un carácter de corrección, proporcionándola con medida para este resultado, y declarándola igualmente merecida para todos: es decir, mejora del culpable por la pena: proporción de ésta, á la extensión del mal moral: igualdad en la pena. Tales son las tres grandes mejoras que el espíritu cristiano hizo pasar de su propia disciplina al derecho criminal: hizo además, penetrar la moral en el derecho, primeramente por influencia, después por autoridad. Estas huellas del cristianismo en la legislación criminal, las podemos demostrar por medio de los principios que ha introducido en ella, y las disposiciones que ha sugerido. En cuanto á los principios, hay algunos, que proclamados por los jurisperitos paganos, en nombre del puro derecho, recogió el cristianismo, y los sancionó por ser conformes á su espíritu. Tales son los siguientes: «Vale más dejar un crimen impune, que correr el riesgo de condenar un inocente.» Máxima proclamada por Ulpiano. L. 5, Dig. de Pœnis. «Que un mismo crimen no podía dar lugar á juzgarse diversas veces.» Paulo, L. 14, Dig. de accusationib. Marciano enseña: «Que ninguna pena debía ser pronunciada, sin haber precedido una defensa.» L. 1. Dig. de requirendis reis. Callistrato estableció este grande principio: «Que el crimen del padre no debe refluir en contra del hijo, ni infamarlo.» L. 26. Dig. de accusationib. Hay otros que están más especialmente marcados de este espíritu, y que le hacen ho-

nor, por ejemplo: «Cuando se trate de delitos, que no haya distinción de personas:» principio proclamado por Constantino. L. 1. Cod. Theod. De accusationib. Graciano prohíbe prolongar la detención, «porque importa, ó que la pena sea pronta, ó que la prisión no infame á aquel que debe recobrar la libertad.» L. 6, Cód. cit. De custodia reorum. Honorio y Theodosio prescribieron á los jueces, «que visitaran las cárceles los domingos, para informarse del trato que se daba á los presos.» Cod. id. Constancio manda, «la separación de los sexos.» Cod. id. Justiniano delega á los obispos, «el derecho de inspección: primero, sobre las prisiones; después, sobre los procedimientos mismos.» L. 22. C. De Episcopali audientia.

Sin embargo, el espíritu filosófico, y el del cristianismo, penetró lentamente en las instituciones judiciales; se limitó á templar por su influencia, las formas existentes. El cristianismo ha pasado por rudas pruebas, ha atravesado por diversos siglos de ignorancia, de barbarie y corrupción; pero en todos ellos se ha reconocido su espíritu de justicia, de mansedumbre y de misericordia. Jamás las instituciones puramente humanas, podrán mostrar más respeto al hombre, más compasión y más interés, que el que les acuerda la caridad, y el que presta á la humanidad el sistema de la redención cristiana. Si en ciertas épocas, las pasiones humanas, que todo lo corrompen, desfiguraron la enseñanza cristiana, no deben inculparse estos extravíos á la institución, ni puede el cristianismo ser responsable de estos excesos cometidos en su nombre, del todo contrarios á su espíritu. Muchos progresos se han hecho en la legislación: otros más se harán, inspirados los legisladores por los principios que se han sancionado como leyes fundamentales en las sociedades modernas. La libertad política; la libertad del pensamiento; una ilustrada tolerancia; la activa comunicación de las naciones entre sí, todo presagia á la humanidad, que irá de mejora en mejora hasta abolir para siempre, los restos de envejecidas instituciones contrarias á su felicidad y bienestar.

Completaremos nuestro estudio, con una reseña histórica de las penas, procurando indicar la naturaleza de ellas, según los cinco períodos ó fases que hemos indicado.

J. BIBIANO BELTRÁN.

JURISPRUDENCIA

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.

Si procede el interdicto quod vi aut clam por obra que el vecino edifica en su propiedad.

México, Enero 15 de 1870.

Visto este interdicto restitutorio, "quod vi aut clam" entablado por la Sra. D^a Concepcion B. . . . contra D. Rafael P. . . . para que éste tape una ventana que abrió en la casa núm. 9 de la calle de San Ramon: las informaciones rendidas: las vistas de ojos practicadas: los respectivos alegatos de las partes, y atendiendo: que el objeto de la accion extraordinaria intentada por la actora, ha sido, segun ha expuesto, impedir que el demandado imponga con la ventana que ha abierto en la casa núm. 9 del callejon de las Cruces, la servidumbre que se dice de luz, "luminum", á la casa ántes dicha; y considerando: que por el interdicto "quod vi aut clam" se manda restituir á su antiguo estado, la cosa en que alguno con perjuicio de otro, por fuerza ú ocultamente, ha hecho ó deshecho una obra: que el ejercicio de esta accion supone un derecho por el cual deba de impedirse la obra: que por confesion de la Sra. B. . . . y constancias de autos aparece que D. Rafael P. . . . levantó la pared divisoria de la azotehuela de su casa, y aquella señora, sobre la pared de su propiedad, dejando la ventana que se pretende se tape: que el mencionado P. . . . alejucutar esa obra, ha podido hacerlo por aquel conocido principio del derecho, que cada cual puede hacer lo que quiera en su casa aunque sea con perjuicio de otro, con tal que nada introduzca en la ajena: "L. 8 párr. Aristo 5, si servit vindicet, la 9 de serv. præd. urb., L. 8 Cod. de serv. et acq", que está de acuerdo con la ley 19, tít. 32, Part. 3^a, que faculta al dueño de la casa para abrir pozo en ella, aunque por esto mengüe el agua ó se le seque el pozo ó fuente del vecino, con tal que no lo haga maliciosamente: que el fundamento de esta disposicion es el respeto que merece la propiedad, que solo puede atacarse por causa de utilidad pública: que así como tiene la facultad P. . . . para levantar hasta donde quiera su pared, salvas las prevenciones de policía ó el derecho reconocido de intereses, la Sra. B. . . . tambien

lo tiene de cubrirle edificando en la suya, con lo que le impediria la constitucion de la servidumbre que dice le quiere imponer, y que pretende hacerlo con el mencionado interdicto: que la servidumbre se define en general, en el Febrero reformado "un derecho en cosa ajena, mediante el cual, por la utilidad de quien lo tiene, se halla obligado el dueño á hacer ó no hacer, ó á permitir se haga algo en ella:" que la ley 2^a, tít. 31, Part. 3^a, al hablar de las servidumbres se expresa en los términos de la definicion sentada, pues al detallar las que reconoce, refiere entre las urbanas, la de que el vecino horade nuestra pared para poner vigas ó para abrir ventanas: que habiéndose abierto la del objeto del interdicto puesto en tela de juicio, por la Sra. B. . . . en la pared propia del vecino, no en la suya, y sin malicia, y sin ánimo de perjudicarla, por lo que no debe reprimírsele, conforme á la ley 19, tít. 32, Part. 3^a, esa accion extraordinaria deducida para pretender que se tape, lo ha sido contra derecho: por los fundamentos expuestos, y de conformidad con las doctrinas y leyes citadas, y lo dispuesto en las 27, tít. 2º, 1º del tít. 28, Part. 3^a y 10, tít. 23 de la 7^a, definitivamente juzgando, se declara:

Primero: Que ha estado en su derecho y en uso del dominio D. Rafael P. . . . para abrir la ventana; no está obligado á tajarla, y en consecuencia que no hay lugar al interdicto "quod vi aut clam," entablado por la Sra. D^a Concepcion B. . . .

Segundo: Que siendo notoria la temeridad de esta señora al entablar dicho interdicto, de acuerdo con las prescripciones de la ley 8, tít. 22 de la citada Part. 3^a, se la condena en las costas y gastos de este juicio.

Hágase saber. Lo provevó y firmó el ciudadano juez 2º de lo civil, Lic. Mariano Antunes.—Doy fé.—*Mariano Antunes*.—Una rúbrica.—*Manuel Romero*, escribano público.—Una rúbrica.

JUZGADO 4º DE LO CIVIL

Preferencia del acreedor hipotecario sobre el que reclama por las expensas que ha suplido.

México, Enero 12 de 1870.

Visto el incidente promovido por D. José Ives Limantour contra el Dr. D. Jaime Puig,

sobre que la cantidad de seiscientos noventa y un pesos veinte centavos, que como apoderado de Doña Angustias de la Guerra, suplió como expensas en el juicio ejecutivo que contra dicha señora siguió el segundo de los expresados, se le pague con preferencia al crédito de D. Jaime Puig, de los seiscientos ochenta y un pesos ochenta y cinco centavos depositados en el Montepío, por ser los únicos bienes que quedan á su expoderante; por manera que si de dicho depósito no se le pagan las expensas que dice suplió como mandatario en ejercicio de su poder, quedaria insoluto: lo contestado por parte del demandado, quien se opone á dicha pretension: 1º, porque no está justificado por el demandante que las partidas que cobra, segun su cuenta de fojas treinta del cuaderno de sus comprobantes, se hayan gastado efectivamente, pues no obra á su favor el reconocimiento de la poderdante, ni sentencia alguna pronunciada en juicio contradictorio que le mande pagar su cuenta: 2º, porque aun suponiendo que la cuenta dicha estuviera debidamente justificada por Limantour, siendo el crédito personal y el de Puig hipotecario, jamás podria ser pagado el primero con preferencia al segundo; y 3º, porque aun suponiendo que los dos créditos fueran personales y primero el de Limantour, con antelacion de tiempo, teniendo Puig á su favor una sentencia de remate, que le manda pagar, debe ser satisfecho con preferencia á Limantour, segun el texto expreso de la ley 11, tít. 14, Part. 5ª; las pruebas que, con la calidad de mejor proveer se rindieron por ambas partes en el término de diez dias; los respectivos alegatos y cuanto de autos consta, se tuvo presente y ver convino. Considerando: que siendo un hecho palmario, por constar de autos que el crédito de Limantour por expensas suplidas á su poderdante es personal y el de Puig hipotecario, la cuestion jurídica queda reducida á averiguar á si por la circunstancia de ser la cantidad depositada en el Montepío la única con que Dª Angustias de la Guerra pueda pagar á Limantour debe ser éste pagado de dicho depósito con preferencia al primero. Que bajo este respecto no puede negarse que la pretension del demandante, es del todo ilegal, porque ningun acreedor personal, á no ser singularmente privilegiado y en cuyo número no se encuentra al mandatario que reclama expensas suplidas al mandante, puede ser pagado de los bienes del deudor, con preferencia á los acreedores hipotecarios: Escriche, art. «Graduacion de acreedores.» Que aun suponiendo que D. Jaime Puig fuera acreedor personal, teniendo, como tiene á su favor, una sentencia de remate que le manda pagar, debe ser satisfecho de los bienes del deudor con preferencia á Liman-

tour que reclama un crédito por expensas; crédito que no está reconocido por el poderdante, ni menos mandado pagar por sentencia judicial: ley 11, tít. 14, Part. 5ª Considerando: que si bien la parte del demandante ha citado en apoyo de su intencion la doctrina de D. Juan Sala que se registra en su obra: *Ilustracion del Derecho Real de España*, tom. 1º, lib. 2º, tít. 15, núm. 32, y la ley 29, tít. 12, Part. 5ª, las dos citas son inconducentes, primero: porque el depósito de que Limantour pretende ser pagado, ya no existe en su poder ni en el Montepío, sino en poder de Puig á virtud de la sentencia de 4 de Enero del año próximo pasado de sesenta y nueve, pronunciada por el ciudadano juez 5º, fojas 163 y 164, cuaderno de terceria introducida por el Lic. Padilla, y es, por otra parte, un absurdo físico y moral, pretender retener lo que ya no se tiene ni posee: segundo: porque, tanto la doctrina citada como la ley, hablan del caso en que, obrando el mandante contra el mandatario por la accion directa de mandato, el mandatario le reconviene por le accion contraria de mandato, para el pago de las expensas suplidas; en cuyo caso la ley le concede el derecho de retencion de los frutos y con la condicion expresa y terminante de que lo recaudado, por el mandatario ó gestor de negocios, alcance para cubrir las expensas, y además quede un sobrante para el mandante ó dueño de los bienes; y en el caso, D. Jaime Puig, no es el mandante ó dueño de los bienes. en cuyo beneficio Limantour cobró las rentas de las casas números 9 y 10 de la calle del Hospicio de San Nicolás, sino la señora Dª Angustias de la Guerra y Ord. Por estas consideraciones y leyes 1ª, tít. 14, 39, tít. 2º, Part. 3ª y 1ª, tít. 19, lib. 11, Nov. Rec., se declara: que D. José Ives Limantour no ha probado, como probar le convenia, su accion y demanda, y sí el demandado sus excepciones y defensas: en consecuencia, desechándose como se desecha, la pretension del primero, sobre que su crédito por expensas suplidas á su poderdante Dª Angustias de la Guerra y Ord, se pague con preferencia al de D. Jaime Puig, de la cantidad de seiscientos ochenta y un pesos ochenta y cinco centavos que estuvo depositada en el Montepío, se absuelve al segundo de la demanda y se condena al expresado D. José Ives Limantour en las costas legales de este incidente. Definitivamente juzgando así lo proveyó el C. Lic. Leocadio López, juez 4º en el ramo civil de esta ciudad y lo firmó por ante mí.—Doy fe.—Lic. Leocadio López.—Manuel Vera.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL (FRANCIA)

Cour d'Assises del Sena.

PRESIDENCIA DE M. THEVENIN.

AUDIENCIAS DEL 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE.

EL CRIMEN DE PANTIN. *

La justicia humana acaba de pronunciar su decision respecto del asesinato de una familia entera, cometido el año pasado en Francia, y que tan profunda sensacion causó en el mundo entero. El autor de esta espantosa carnicería ha sido condenado á sufrir la última pena *por mayoría* de votos. Si, como es seguro, la civilizacion de un pueblo se mide por el mayor grado de respeto que se profese en él á los derechos del hombre, el ejemplo que acaba de dar una parte de la magistratura francesa, es de una alta trascendencia moral, y demuestra cómo el principio profundamente verdadero y santo de la inviolabilidad de la vida humana, gana cada dia terreno en las prácticas judiciales de los pueblos modernos, espantando delante de sí, como la luz á los vampiros, esa momia gótica que se llama la pena de muerte, y que sea dicho para honra de la conciencia de los hombres, solo defienden ya los sistemáticos ó los egoistas, es decir, los cobardes.

El progreso, de esta suerte, es lento pero evidentemente seguro, y tal vez así se conseguirá que la práctica definitiva de ese gran derecho no se escape de entre las manos del siglo XIX, á quien para ser el mas grande de la historia, solo le falta conquistar para siempre el dominio del aire y aniquilar para siempre el reinado del patibulo.

El hombre que la Cour d'Assises de Paris ha sentenciado á muerte, ha adquirido una funesta celebridad. Su fisonomia era vulgar, su mirada dulce y placida, como la de un niño; un pequeño bigote se formaba aún sobre su labio superior; pero su cuerpo ofrecia un extraño contraste: era encogido, casi deforme; su modo de andar extraño: en lugar de mantenerse derecho, oscilaba constantemente de un lado á otro. Las manos del reo eran monstruosas: el pulgar de una longitud anormal y casi sin diferencia en su estructura de los otros dedos, les dan una

pronunciada forma de garra. La impresion que hacia el rostro de Troppmann visto de frente se modificaba mucho cuando, viéndolo de perfil, se notaba la superioridad de las líneas bestiales de las mandibulas y de la barba, sobre las muy vulgares de la parte superior de la cabeza. Su agilidad para ciertos ejercicios corporales, era verdaderamente extraordinaria y sus puños poseían un vigor no comun, gracias á sus ocupaciones mecánicas.

Juan Bautista Troppmann ha permanecido en el curso de los debates, bastante sereno, á veces de una frialdad repugnante y sonriendo frecuentemente con los gendarmes que lo custodiaban. Solo durante la defensa de M. Lachaud, se le vió llorar al oír el nombre de su madre. Cuando cometió los ocho asesinatos por que se le ha condenado aun no cumplia veinte años.

Desde ántes de amanecer el dia 28 de Diciembre, señalado para el principio de los debates judiciales, la muchedumbre se aglomeraba en los corredores del palacio de justicia, esperando la apertura del tribunal; cerca de cincuenta mil papeletas de entrada habian sido pedidas al presidente Thevenin y la sala apenas tiene capacidad para quinientas personas.

A las nueve y media se abrió la audiencia: los invitados, entre los que hay muchas señoras, llenan completamente el recinto: un gran número de magistrados y de abogados ocupan sus lugares en el estrado: los representantes de la prensa de Francia y del extranjero se acomodan en sus sitios como pueden: el abogado defensor Lachaud, ocupa el lugar de los defensores. La corte se presenta, se procede al sorteo del jurado, y á las once ménos tres minutos queda éste instalado bajo la presidencia de M. Thevenin. Sobre la mesa hay una gran pala y un azadon y dos instrumentos semejantes de menor dimension. En el suelo están tendidos los vestidos de las víctimas, tres cajas grandes, algunos paquetes cerrados y varios cuchillos, de los que uno es de resorte y tiene la hoja ensangrentada. Al instalarse el jurado se introduce á Troppmann, que salta por sobre los bancos de los acusados y detiene sus miradas en el vacío como para evitar las de los jueces y las del auditorio, que, como movido por una corriente magnética, se pone en pié y contempla ávidamente al asesino.

La corte vuelve á la audiencia: el procu-

* Le Droit.—Journal des Tribunaux etc. Paris.

rador general Grandperret, asistido del abogado general Merveilleux-Duvignaux, ocupan el lugar del ministerio público.—Gran movimiento de atención.—El presidente toma las generales del acusado, que son estas: Juan Bautista Troppmann, de veinte años de edad, mecánico, natural de Cernay y vecino del mismo lugar.

Después del juramento de los jueces, el *greffier* Commerson lee la acta de acusación.

El lunes 20 de Setiembre de 1869, entre siete y ocho de la mañana, el Sr. Langlois, que había descubierto en un campo de alfalfa en el llano de Pantin rastros de sangre y la cabeza de un cadáver recientemente enterrado, da aviso á la autoridad, que bien pronto descubre el cadáver de una mujer y de cinco niños, horriblemente mutilados, en una fosa de tres metros de largo y cuarenta centímetros de ancho. En el mismo campo se encontraron los instrumentos del crimen: una pala, un azadon y un cuchillo que se había roto en las manos del asesino, todo lo cual había servido á éste para perpetrar los homicidios, cavar la fosa y restablecer los surcos.

Mucho sirvió á la justicia el eco inmenso que tuvo aquella terrible descubierta. El personal del Hotel del Norte, situado en el boulevard Denain, acudió en masa á la Morgue, pues el dueño había concebido ciertas sospechas, que confirmó en seguida, á la vista de aquella desgraciada familia que el día anterior había ido á tomar hospedaje en dicho hotel, en el cual debía esperarla un tal Juan Kink, esposo de la señora y padre de aquellos preciosos chicuelos. Gente venida de Roubaix, patria de Kink, para identificar las personas muertas, los reconocieron también, y una sensación de profundo estupor recorrió toda la capital de Francia.

Lo que hacía doblemente inicuo aquel atentado, era la creencia general de que Juan Kink había dado muerte á su propia familia, ayudado por su hijo mayor Gustavo, y aquella suposición se fundaba en que entre los huéspedes del Hotel del Norte estaba inscrito el nombre de Juan Kink, que había desaparecido el mismo día de la descubierta de los cadáveres en Pantin. Las huellas del hijo mayor también se habían perdido.

Tres días después de aquel suceso, acontecía un hecho singular en el puerto del Havre. Un gendarme ve á un hombre de sospechosa catadura y que se desconcierta á su vista; lo sigue, le pide sus papeles, y

al oír la respuesta negativa de aquel hombre, lo lleva á casa del procurador general. Ocurríesele en el camino preguntarle de dónde es: de Roubaix, contesta el individuo: al oír el nombre del pueblo natal de la familia Kink, el gendarme pronuncia la palabra Pantin: el desgraciado aquel se turba, corre á uno de los muelles y se echa al agua: el gendarme lo sigue; pero á pesar de ser las aguas tan profundas y del peligro que corría el calafate Hauguel, se lanza tras él intrépidamente, y después de una breve lucha, logra sacarlo del agua: pocos momentos más y aquel infeliz se habría ahogado: registrásele y se le encuentran encima multitud de papeles correspondientes á la familia Kink. ¿Quién es aquel hombre? Juan B. Troppmann. Se le conduce á Paris y empieza la instrucción de aquel tremendo crimen.

Desde luego el acusado se propuso explotar la opinión pública, y lo confirmó diciendo que había sido meramente cómplice de Juan Kink y de su hijo Gustavo, autores de aquella carnicería; pero se descubre á pocos metros de distancia de la fosa de los niños, el cadáver de Gustavo; entonces el preso dice que seguramente el padre le había matado por temor de que revelara su secreto. Pero rectificada ya la opinión pública, que rechazaba por instinto aquella horrible suposición de parricidio y fratricidio que Troppmann hacía pesar sobre los desgraciados Kink: abatido, además, por las enérgicas pruebas que se acumulaban en su contra, quiso hacer una confesión sincera que envió por escrito al procurador general Grandperret.

En ella se reconocía único asesino de la familia Kink, y daba indicaciones precisas sobre el lugar en que Juan Kink había sido enterrado después de apurar en una botella de vino que Troppmann le presentaba, cierta cantidad de ácido prúsico preparado por él mismo, y cuyo efecto fué instantáneo. Al cabo de algunas investigaciones, el cadáver del desgraciado padre fué descubierto cerca de las ruinas del castillo de Herenfluh: en medio del bosque, fué descubierto el cadáver de Kink, y verificada la autopsia, sus órganos fueron remitidos á Paris para ser debidamente examinados.

Cuando ya la instrucción estaba de nuevo á punto de ser terminada, Troppmann con el objeto sin duda de alargar el curso de la causa, y también encontrándose así con la

probabilidad de ser llevado á Alsacia, en donde era posible una evasión; dijo, que no habia sido el único autor de aquel monstruoso asesinato, sino que tenia cómplices, cuyos nombres en ningun caso revelaría, pero que estaban en la cartera de Juan Kink, enterrada por él en cierto paraje de aquel mismo bosque. La autoridad ordenó algunas pesquisas que fueron infructuosas, y terminada así la instrucción, pasó el proceso á la *Cour d'assises*.

Que Troppmann era el único autor del crimen, era una verdad que se desprendía del proceso, aun ántes de la segunda versión del reo. M. Douet D'etre habia llegado á ese resultado buscando estas dos cosas: ¿Por qué Troppmann habia cometido aquel asesinato? ¿Cómo habia podido llegar á un resultado tan horrible como completo? Los papeles que llevaba el reo cuando lo aprehendieron, las cartas encontradas en la casa de Juan Kink en Roubaix, y algunos otros testimonios, proporcionaron al inteligente juez la clave de todo aquel asunto.

Troppman era desde niño, de un carácter violento y sombrío, perseguido toda su vida por la idea de hacer fortuna, y viviendo con aquella idea fija, tanto mas atormentadora para él, cuanto que de resultas de un negocio desgraciado, su familia estaba en la miseria. Todos los testigos que lo conocieron ántes del suceso que le habia de dar una tan horrible fama, convienen en que á cada momento hablaba de que llegaría á ser rico, no importa cómo, y que para ello haría algo que metería ruido en el mundo entero.

Troppmann era muy inteligente en su arte, y en Agosto del año pasado fué á Roubaix con objeto de armar una máquina que salía de los talleres de su padre: en este lugar se encontró á un paisano suyo, Juan Kink, natural de Guebwiller en Alsacia, y que siempre alimentaba deseos de volver á su país natal.

Kink era también un obrero mecánico que á fuerza de economía y de trabajo habia llegado á poseer un pequeño capital de cien mil francos, que evidentemente estaba destinado á progresar. La familia de Kink, compuesta de su mujer, grávida por entonces, y de seis hijos, vivía contenta y feliz. Cierta es que de vez en cuando se suscitaban acaloradas disputas entre la esposa y Juan, por la instintiva aversión con que Mme. Kink veía la vuelta de su marido á la Alsacia.

El sueño dorado de éste, era sin embar-

go, fijar su residencia en una pequeña tierra (Buhl) que poseía en los alrededores de Guebwiller y probablemente de eso hablaba con Troppmann en patois alsaciano, y con mucha frecuencia. Cuatro días despues de la salida de Troppmann de Roubaix, recibía Kink una carta de su amigo, en que le decia que todo estaba preparado. Inmediatamente emprende la marcha, no sin dejar bastante afligida á su mujer, quien sin embargo, estaba persuadida de la necesidad de la marcha de Kink, que iba con el proyecto de arreglar sus tierras de Bulh. Kink al partir prometía volver á los seis días, y en una carta, Troppmann daba la misma seguridad á la familia.

El desgraciado padre llevaba consigo una corta suma en efectivo, pero al mismo tiempo, algunos *cheques* tomados de su carnet, de la caja comercial de Roubaix, en donde tenia depositados todos sus fondos. El día de su llegada á Bollwiller, Troppman lo esperaba ya, juntos tomaron el ómnibus que conducía á Guebwiller. Llegaron á Soultz, tomaron un almuerzo en casa de la Loewert: Kink dejó allí su sombrerera y sus dos sacos de viaje, y mientras llegaba la hora en que debia salir el carruaje para Guebwiller, tomaron precipitadamente el camino de la montaña. Aquel era también el camino de Harenfluh.

Desde entonces no se volvió á saber de Kink. Pero el reloj, el dinero y los *cheques* en blanco de este infeliz, estaban en poder de Troppmann: eso era ya para la autoridad una prueba. Consumado el primer crimen, era preciso continuar por aquel sendero de muerte. El día 27 de Agosto, Troppmann escribió una carta á la Sra. Kink, usando del nombre de su primera víctima, en la cual le remitía un *cheque* cuyos blancos estaban llenados con la cantidad de 5,500 fs., que dicha señora debia presentar á la caja comercial de Roubaix para tener la cantidad en numerario. Mme. Kink obtuvo, no sin dificultades, á causa de que los dependientes no reconocían en el *cheque* la letra de Kink, la entrega de la cantidad: inmediatamente la remitió en tres cartas á Guebwiller. El 31 de Agosto, Troppman se presenta en las oficinas del correo reclamando aquellas cartas. El funcionario al verlo tan jóven rehusa entregárselas. Troppmann sostiene que es hijo de Juan Kink, y vuelve con un falso poder firmado por su supuesto padre. Una mujer, amiga de la familia Kink y llamada

intencionalmente, declara que aquel joven no es hijo de Juan Kink. Entonces Troppmann, que se ve comprometido, parte para Paris y allí toma inmediatamente el ferrocarril del Norte que lo deposita en Lille; entra en un coche y se dirige á Roubaix. (Setiembre 4.) Su visita á la familia Kink fué corta, llevaba una carta fingida de Juan Kink, cuyos negocios, decia, lo retenian en Paris. Hé aquí la carta:

«Mi querida familia, es preciso revelar ya nuestro negocio. Habia dado á Troppmann el encargo de sacar las cartas, porque por de pronto no puedo abandonar á Paris. Troppmann os explicará todo de palabra mejor de lo que yo podria escribiendo. Es preciso que toda la familia venga á Paris por dos ó tres dias, cosa que no nos perjudicará, porque Troppmann me ha dado medio millon. Necesito tenerlo conmigo de todas maneras. Tú (Gustavo) partirás inmediatamente para Guebwiller en busca del dinero. Te envié un poder que harás firmar por el Sr. Maire. Antes de partir harás arreglar los papeles. Si teneis necesidad de dinero para todo esto, iréis á buscarlo. Os envío un recibo de 500 francos. En fin, he dado á Troppmann todas mis instrucciones, os explicará y haréis puntualmente lo que os diga.—*Juan Kink.*»

El poder y el recibo fueron enviados desde Lille por Troppmann, á su regreso para Paris. Gustavo sale el 5 de Setiembre para Guebwiller, y el 7 informa de su llegada á su familia. La familia Boller que habia esperado en vano al pariente Juan Kink en Guebwiller, se tranquiliza cuando Gustavo asegura que su padre está en Paris. Troppmann de vuelta en Paris, manda á Roubaix y á Gustavo su direccion: Hotel del ferrocarril del Norte, y desde allí sigue conduciendo la intriga. Escribe repetidas cartas á la mujer de Kink, apremiándola para hacer firmar el poder por el *maire*. Y como la desgraciada, muy inquieta, viendo que todas aquellas cartas no eran de letra de su marido, preguntase el motivo, Troppmann responde, diciendo que Kink se ha descompuesto una mano, pero que pronto quedará restablecido. Pero entretanto, Gustavo no podia sacar el dinero del correo, y el negocio podia salir mal. Nuevas cartas y nuevos apremios. En esas cartas se recomendaba á Gustavo, venir á Paris inmediatamente que recibiera el dinero; pero por un tren que llegase á Paris *en la noche*, la misma reco-

mendacion se hace á Mme. Kink, agregando á ésta, que ántes de venir cargue con todos sus papeles. Tambien se recomendaba á Gustavo, que no dijera para nada el nombre de Troppmann. Por fin, el poder llega á Guebwiller; el empleado consiente en entregárselo; pero el documento solo está registrado; nuevos retardos: por fin, á pesar de todo, Gustavo se decide á partir para Paris, y anuncia en un telégrama á su padre, que llegará á la capital á las cinco de la mañana. Esto hubiera trastornado todo el plan de Troppmann, que consistia en hacer llegar de noche á sus víctimas. Pero una casualidad infernal le sirve en esta ocasion. Gustavo no puede alcanzar el tren y se queda para el de la noche. (17 de Setiembre.) Troppmann espera al joven en la estacion, lo conduce al hotel y le hace escribir este billete destinado á la madre del joven: «Acabo de llegar. Es preciso que vd. venga á Paris. Salga de Roubaix el domingo á las dos de la tarde, y de Lille á las cuatro y diez y ocho minutos, segunda clase. Tomar todos los papeles.—*Gustavo.*» En seguida Troppmann llevó á Gustavo hácia la llanura de Pantin, en donde lo esperaba su padre, segun hizo creer al joven, y allí le dió de puñaladas, y dejando el cuchillo en una de las heridas, lo enterró y volvió tranquilamente á Paris para proseguir su terrible maquinacion.

El domingo llega á Paris la Sra. Kink con sus cinco hijos y en estado de preñez, pero ántes de la hora convenida. Entra al hotel, pregunta por su marido, y le dicen que ha salido; porque en efecto, Troppmann ha tomado el nombre de su primera victima. Entonces la señora vuelve á la estacion adonde debia ir á buscarla su marido, y esto la perdió. Troppmann que entretanto preparaba el sepulcro de aquellos infelices, los encuentra en la estacion, los introduce en un coche, y con el mismo pretexto que á Gustavo se los lleva á Pantin. Allí detiene al cochero, y conduce primero al traves del campo, á la señora y á los dos hijos pequeños, los asesina cobardemente y vuelve en seguida por los otros tres varones; despide al cochero, y no pudiéndose valer del cuchillo que se le habia roto entre las manos, ahoga á dos de ellos y hace pedazos con el azadon el cráneo del tercero. Los entierra, restablece los surcos, y al dia siguiente parte para el Havre.

Hé aquí los hechos que resultan de la ins-

truccion, aun desentendiéndose de las confesiones del reo. De las tres versiones que durante el curso del proceso ha dado Troppmann al crimen inaudito que se le imputaba, la segunda era, pues, la que todos los indicios y pruebas recogidos en la instruccion, confirmaban plenamente: la primera vino por tierra con el descubrimiento de los cadáveres de Juan y Gustavo Kink; la tercera y última version, brillantemente sostenida por el defensor de Troppman, la expondrémos mas adelante. . . . El acta de acusacion, cuyo principal objeto era probar que Troppman era el único culpable, concluía acusando á Juan B. Troppman de haber envenenado á Juan Kink (1): de haber sustraído fraudulentamente y en perjuicio de sus herederos, una suma de dinero, un reloj y una cadena, y diversos objetos (2): de haber asesinado con premeditacion y con objeto de robarlo, á Gustavo Kink, en Pantin (3): de haber robado diversos objetos al dicho Gustavo Kink (4): de haber dado muerte en el mismo lugar á Hortensia-Julietta-Josefa Rousselle, mujer de Kink, con premeditacion y con objeto de robarla (5): de haber robado á dicha persona cierta cantidad de dinero y los papeles que llevaba consigo (6): de haber dado muerte con premeditacion á Emilio Luis Kink (7): á Enrique José Kink (8), á Aquiles Luis Kink (9), á Alfredo Luis Kink (10), á Maria Hortensia Kink (11): de haber en 1869, cometido el crimen de falsificacion en escritura comercial, fabricando ó haciendo fabricar, primero, un recibo fechado en Guebwiller el 25 de Agosto de 1869, de 5,500 fs., valor que debia enterar á cuenta la caja comercial de Roubaix, de Croix, Vernier, Verley y C.^{ta}, y poniendo ó haciendo poner en él, la falsa firma de Juan Kink, el cual era comerciante: segundo, repitiendo dicho crimen con las mismas condiciones en 4 de Setiembre de 1869, en un recibo de 500 francos: tercero, cometiéndolo por tercera vez, con ayuda de una fórmula impresa, el 3 de Setiembre de 1869; poder que simulaba haber sido dado por Juan Kink á su hijo Gustavo, para el arreglo de asuntos de su comercio (12), y de haber hecho uso de dichas piezas sabiendo que eran falsas (13). Crímenes y delitos correlativos, previstos por los artículos 147, 148, 164, 301, 302, 304 y 401 del Código penal.

A continuacion, y despues de hacer entrar á los 69 testigos en la sala que les está

reservada, se dió principio al interrogatorio de Troppmann.

En la primera parte del interrogatorio, se redujo el presidente á hacer marcar, cómo desde sus mas tiernos años aquel jóven obrero, taciturno y sombrío, hijo predilecto de su pobre madre, la idea de hacer fortuna de cualquier modo, habia dominado en su cerebro hasta el término de afirmar una ocasion, que haria para esto, algo que habia de espantar al mundo; cosa que el reo negó terminantemente. Confesó, entre otras cosas, que habia vivido algun tiempo en Pantin.

La segunda parte del interrogatorio se refiere á la época en que comenzaron sus relaciones con Juan Kink, cómo se habian conocido en Roubaix; y constantemente se aislaban para hablar en *patois* aleman, de no se sabe qué cosas. De máquinas para fabricar moneda falsa, contestó Troppmann. Luego las preguntas de M. Thevenin fueron penetrando en el núcleo terrible del crimen.

El presidente advirtió á Troppmann que saldria mal en la tentativa de hacer odioso á Juan Kink, atribuyéndole proyectos criminales. El reo respondió que aquello era la verdad; y desde entónces, cada vez que se confrontaron sus primeras confesiones con la última version, en la que afirmaba haber tenido cómplices, sostuvo que en las primeras habia mentido, y que solo esa última version era la verdad. Este interrogatorio se apoya en la tercera version, que era como sigue: *

El 15 de Agosto de 1868, sorprendí á tres individuos en Cernay, que se disponian á cometer un robo; los tres trabajaban en Mulhouse. Uno de ellos, como de 40 años de edad; el otro de 32 y de 25 el mas jóven. Reconocí al mas jóven á tiempo que por mi llegada se ponian en fuga. El dia siguiente escribí una carta á este jóven, en la cual le decia que lo habia reconocido. Cuando recibió esta carta, creyó que yo lo iba á denunciar, cosa que no estaba en mis intenciones. El domingo siguiente vino á mi encuentro con los dos hombres que lo acompañaban, me rogaron que yo no dijera nada, y aun me ofrecieron dinero que no quise aceptar; pero les prometí no decir nada, y desde entónces he conservado algunas relaciones con ellos. El 9 de Diciembre salí para Paris y no he vuelto á verles hasta el 9 de Marzo de 1869, dia de mi vuelta. El 28 de Mayo salí para Roubaix, allí trabé conocimiento con

* Carta de Troppmann, al procurador general, el 29 de Noviembre de 1869.

Juan Kink en las condiciones que ya he indicado. Un día hablábamos de falsificar moneda, y conocía que tenía muchos deseos de saber cómo podría hacerse. En la tarde de ese día, cuando volví a mi habitación, encontré una carta de mi familia, en la cual me decían que habían perdido un pleito que teníamos con un nombrado Hattesser, nuestro antiguo asociado. Era el colmo de nuestra miseria. Pensaba, cómo podría ayudar a mis padres, cuando me vino la idea de explotar la codicia de Juan Kink. Le había dicho que había hecho moneda falsa en compañía de otros tres hombres, y que la fabricábamos en un subterráneo bajo las ruinas de un castillo; que habíamos fabricado mucha, pero que el medio que empleábamos era muy lento, y que si tuviéramos 5,500 francos, podríamos construir todos los artículos necesarios para falsificar moneda muy violentamente; que no queríamos dar ninguna pieza falsa antes de haber fabricado muchas. Le dije que si se llegaba a hacer notable una sola pieza, ya no podríamos dar el resto, y queríamos darlas todas juntas.

Me dije, que si yo quería mostrarle todo, y mis cómplices estaban contentos, se nos asociaría, dando el dinero necesario para hacer las máquinas. Le dije, que quería escribir a mis cómplices para ver lo que decían; y en efecto, escribí a Mulhouse a aquellos tres hombres. En la carta les hice saber que Juan Kink vendría a Cernay, y que yo lo llevaría a las ruinas del castillo; que allí nos debían atacar, tomarle su dinero y fuggarse; que entonces yo le diría, que puesto que ya no tenía dinero, no podía mostrarle nada, y así terminaría el asunto: que partiríamos el dinero entre todos. Estaba convenido entre Kink y yo, que yo volvería a Cernay, que debía yo ir a ver si todo estaba en orden en el subterráneo, que entonces debería yo escribirle y que desde luego vendría a Cernay. En efecto, el 18 de Agosto salí de Roubaix, el 20 llegué a Cernay, y el 21 le envié una carta que está en manos de la justicia; en esta carta le decía que viniese, y que su mujer debería estar despierta el 2 de Setiembre, que llegaríamos a Roubaix en la noche, con una cajita llena de moneda falsa, para que sus hijos no supiesen nada.

El 24 recibí una carta en la que me dijo que llegaría el 25; pero que no había retirado todavía su dinero de casa de su banquero, que llevaría consigo un *cheque*, y tan pronto como se convenciera de la verdad de

lo que yo le decía lo enviaría a su mujer, en Roubaix, que le mandaría inmediatamente el dinero.

Previne desde luego a mis tres cómplices, y les dije que llegaría el 25; pero que solo vendría con un *cheque* en lugar de dinero. —A otro día vinieron a verse conmigo, y dije que uno de ellos me dijo que lo arreglaría todo, que solamente debería ir a esperarle a Bollwiller y llevarlo a Watteviller; que ellos me esperaban frente a los baños, pero que yo debía comprar una botella de vino para beber en el camino. —Hice lo que me dijeron, y tan pronto como les encontramos, dije a Kink, que aquellos eran mis cómplices. —Subimos juntos; a medio camino nos detuvimos y bebimos del vino de la botella que yo había comprado. El mismo que me aconsejó comprar el vino, me dió a llevar la botella, cosa que yo hice con el mayor placer.

Continuamos nuestro camino: llegados casi a la altura de la montaña, nos detuvimos para reposarnos; el que tenía la botella la presentó a Juan Kink, que bebió y cayó en tierra. —No sabíamos lo que aquello quería decir; pero aquel nos dijo que había puesto en el vino el ácido prúsico que yo le había dado para matar un perro. —Entonces me dijo que yo escribiera sobre el *cheque* la cantidad de 5,500 francos y que la enviase a Roubaix, lo que yo hice: sabía que me comprometía a los ojos de Mme. Kink, que aquello no pasaría mucho tiempo desapercibido; pero el hombre que había envenenado el vino dijo que iría a Roubaix y que acabaría con Mme. Kink; no quise disuadirlo porque yo era el mas comprometido. Viendo que no recibía el dinero, fui a Roubaix para decir a la Kink que volviese a pedirlo; pero allí supe que no solamente ella lo sabía todo, sino que dos de sus hijos lo sabían también. —Dije a Gustavo Kink que fuese a Guebwiller a buscar el dinero y que se nos reuniese en Paris. —Me dió alcance en Lille, en donde lo dejé a las cuatro para volver a Paris: fui a hospedarme en el Hotel del Norte, pues había dicho a la familia Kink que Juan Kink vivía ahí; les dejé la dirección. —Todo esto lo escribí a mis cómplices, y dos de ellos vinieron a unírseme; el mas joven y el segundo.

Un día fuimos a beber cerveza a 1 fr. 50 la botella, como lo ha afirmado esa señora que declara contra mí. Durante todo ese tiempo estuve en correspondencia con Gus-

tavo y la mujer de Kink: cuando Gustavo vino á Paris le dije que escribiese á su madre, lo cual hizo; yéndonos en seguida los cuatro hácia Pantin, en donde el mismo que habia matado al padre mató al hijo y lo enterraron.—El mismo dia avisamos al cómplice que habia quedado en Mulhouse y que era casado, que viniese á unirse: vino el domingo por la tarde, dia del crimen. Lo esperé en la estacion de Strasbourg, en compañía del jóven que conocia perfectamente á Paris: durante este tiempo el otro se ocupaba en cavar la fosa.—Se dirigieron hácia Pantin, miéntas yo iba á la estacion del Norte en busca de la Sra. Kink y de sus hijos.

Los llevé á Pantin en donde los tres hombres pasaron á nuestro lado por la calle de Chemin-vert, como estaba convenido. El mas fuerte se arrojó sobre la Kink y la mató, miéntas que los otros dos tenian á los dos niños. Una vez muerta la mujer, precipitose sobre los dos niños y los hirió: el mayor de los cómplices, que estaba casado, quiso detenerlo y arrancarle el cuchillo; yo le ayudé, porque no queria que los mas pequeños fuesen muertos, porque no podian comprometerse, y miéntas que el mayor lo contenia, me apoderé de la hoja del cuchillo y se la quebré entre las manos: entónces me corté, pero ya no era tiempo. Fui á buscar á los otros niños: el que habia matado á los otros, estranguló á dos, miéntas que el jóven lo hacia con el mayor de los tres, y precipitándose sobre el azadon, dió sobre ellos para asegurarse de que no volverian á verle.

El de mas edad de los cómplices y yo nos alejamos por el camino, llevando la cestilla que contenia el dinero y los papeles: la fosa estaba hecha desde ántes por el mayor, y una media hora despues, los otros se nos reunieron, diciendo que nadie los descubriría. Fuimos á ver, y advertimos, que los surcos estaban rehechos. Nos asignamos una cita para el dia siguiente en la recaudacion de Pantin y para ver lo que debiamos hacer.

Al otro dia los encontré cerca del lugar designado; desde luego me dijeron que todo estaba descubierto y que no habia otro recurso que huir; pues que yo estaba alojado en el hotel con el nombre de Kink; y en efecto, esa misma tarde el mayor y el mas jóven partieron para Mulhouse. El mas jóven debia buscar sus papeles y todo el dinero que le fuera posible encontrar; el mayor debia quedarse con su mujer y sus hijos,

pues que nadie le habia visto; el otro y yo debiamos partir para el Havre.

Fui á cambiar de ropa al hotel; tomé conmigo el dinero y los papeles porque sabia que habia en ellos ciertos valores. Mi compañero quiso comprar aguardiente para beber en el camino; entré con él en la taberna, cuyos dueño y mozo han depuesto en mi contra, y nos dirigimos hácia la estacion de San Lázaro para evitar sospechas. Porque nadie podia creer que un hombre solo pudiese hacer semejante cosa, lo que es verdad; porque yo no creo que un hombre, por estúpido que sea, pudiese solamente imaginar algo semejante y ménos ejecutarlo solo. Nos citamos para el Havre. A la salida de los buques fui arrestado; el resto vd. lo sabe. Solamente diré que tenia la intencion de dejar á mis cómplices una vez llegado á América. Inmediatamente despues de arrestado yo hubiera denunciado á mis cómplices, si todos fueran como el que compró el aguardiente conmigo; pero el jóven es de una familia honrada y demasiado sé cuál es el dolor de los que tienen un hijo semejante.

El mayor es padre de familia. Si denunció á uno, los otros serán tambien denunciados, y una familia entera se encontrará sin pan; por tanto, no los denunciaré. Yo solo soportaré las consecuencias; es bastante haber hecho la desgracia de mi familia para hacer la de otra, aunque el grande haya merecido ser castigado. He hecho dos falsas confesiones; pero esta vez es la verdad, entera y sincera. La primera confesion la he hecho para no denunciar á mis cómplices, y no hacerme culpable á mí mismo, haciendo recaer todo sobre Kink y su hijo. La segunda confesion es exacta en lo que concierne el sitio del cadáver; pero todo lo demas es falso. Diré un poco mas tarde las razones que me han hecho obrar así.—*J. B. Troppmann.*

28 de Noviembre.—Hoy puedo decir por qué he dicho que yo era el solo culpable; lo he dicho, porque sabia que se me daría mas crédito y que se harían las mas activas averiguaciones para descubrir el cuerpo de Juan Kink."

El presidente no pudo obtener en su interrogatorio, sino respuestas conformes en todo á esta última version. Troppmann rehusó varias veces y con firmeza, decir los nombres de sus cómplices; simplemente dijo, que esos nombres estaban en una carta que aquellos hombres habian escrito á Kink,

carta que se hallaba en la cartera de este último, enterrada por él en cierto paraje; añadió que se procurase buscarla. Por lo demás, estuvo frío, una que otra vez pareció animarse contra algunos testigos, y á una interpelacion del presidente, contestó: que

la justicia queria condenarlo sin oirlo, cosa que el presidente rechazó con indignacion. El auditorio estuvo silencioso, y solo la frialdad del reo ó lo patético de aquel desastre, le arrancaron rumores de horror y de compasion. (Continuará.)

VARIEDADES

CRONICA JUDICIAL

Los recientes triunfos alcanzados por las fuerzas del gobierno han calmado hasta cierto punto la ansiedad pública, pendiente tan solo de los sucesos de la guerra. Cierto es que no puede decirse que haya terminado esta causa constante de inquietud, si se dirige la vista á lo que pasa en los Estados de Michoacan, Puebla, Hidalgo, y algunas otras partes; pero ya la revolucion no se presenta hoy con el aspecto imponente que en dias pasados, y todo el mundo que desea la paz á toda costa, espera que el gobierno seguirá la senda en que se ha colocado para devolver al país la tranquilidad y la calma de que tanto necesita.

Ningun hecho notable en la esfera de la criminalidad ha ocurrido en la semana, de que podamos sacar algun partido para nuestra revista. Tenemos que limitarnos á relatar simplemente uno que otro delito de que dan noticia nuestros colegas. Pero ya que tan escasa es la cosecha de la semana, aprovecharemos esta misma falta de noticias para recordar á los tribunales respectivos el gran interés con que todo el mundo desea saber el término que tengan varias causas pendientes que tanto han preocupado la atencion pública. ¿En qué pára la causa instruida al coronel Ceballos por los fusilamientos de Yucatan?¹ ¿Qué ha sucedido con la causa del general Canto? ¿Qué con las mandadas instruir contra los empleados del papel sellado, y contra otros empleados de la Aduana?

Es necesario de vez en cuando recordar tales hechos; porque sucede entre nosotros, que

¹ Acabamos de saber que hoy se reúne el jurado militar en Puebla, para fallar la causa del coronel Ceballos.

la impresion de hoy viene á borrar la de ayer, condenándola al olvido, y hay cosas que no conviene olvidar.

Se nos ha informado que la comision de presupuestos, entre otras economías que consulta al Congreso, propone importantes supresiones y modificaciones en el ramo de justicia. Si el hecho fuere cierto, las próximas sesiones del Congreso general, prometen ser bastante animadas, pues tales reformas no pasarán seguramente sin una empeñada discusion.

DENEGACION DE AMPARO.—La Suprema Corte de Justicia de la nacion ha confirmado la sentencia del juez de Distrito del Estado de Oajaca que declara que la justicia federal no ampara ni protege á D. Ignacio Esperon contra la providencia del administrador general de alcabalas de Oajaca, que declaró incursas en la pena de comiso dos y media libras de tiraduría fina.

DENUNCIA.—El Sr. Izaguirre, tesorero general de la nacion, denunció un párrafo que se publicó en el *Monitor*, en que se decia que dicho Sr. Izaguirre ajó, estrujó y arrojó al suelo una orden del gobierno para que se entregasen 25 pesos al comisario del juzgado 2º menor de esta capital. El Sr. D. Juan José Baz, representante de D. Carlos María Saavedra, responsable del artículo, convencido de que los hechos referidos son falsos, convino en que así constara en dos ó tres periódicos para satisfaccion del Sr. Izaguirre.

EL LIC. D. MANUEL GOMEZ.—Este señor, nombrado juez de Distrito del Estado de Veracruz, llegó á aquel puerto el 23 de Febrero último.

CHAGOLLAN.—Una carta de Querétaro escrita á un colega de esta capital, dice que el cadáver de Chagollan está pendiente de un árbol en la Cuesta China.

INTOLERANCIA.—Al *Ferrocarril* le escriben de Guanajuato que en Silao ha sido muerto á golpes D. Atilano Torres, que expendía Biblias protestantes.

Es de creerse que la justicia haya procedido á la averiguacion de los hechos que produjeron ese crimen.

APREHENSIONES.—En Matehuala han sido aprehendidos D. Julio Soules, secretario de Aguirre, y cuatro oficiales sublevados.

DESERTORES.—El domingo se desertaron nueve soldados de la policía rural que custodia el camino entre Tacubaya y Santa Fé. Al desertarse, dispararon algunos tiros que hicieron creer que se habían pronunciado.

MOTIN.—El día 10 del pasado hubo uno en el puerto de la Paz, Baja California. Algunos soldados del 4º batallon, se sublevaron á los gritos de «viva la libertad, viva Corona, viva Zaragoza y muera el hambre.» Despues de herir á algunos oficiales y de haber puesto á los presos que estaban en la cárcel de la ciudad, en libertad, los sublevados se salieron de la poblacion.

ASESINATO.—En el punto llamado el Zapote, á inmediaciones de esta capital, sabemos que fué asesinado hoy hace ocho dias, poco despues de la oracion de la noche, un tal D. Luis Lara, que iba de San Juanico para San Estéban.

Lara marchaba en compañía de su mayor-domo, Arcadio Navarro, cuando de repente se le presentó un bandido armado de un revolver que disparó inmediatamente sobre él, rompiéndole del primer tiro la arteria del muslo dere-

cho; y á poco salieron otros hombres armados, cuando ya Lara habia dejado de existir, pues sucumbió al recibir el tiro.

No sabemos que hasta ahora, aunque han trascurrido tantos dias, se haya dictado providencia alguna para el descubrimiento del autor ó autores de un crimen tan horrible, que deja en la orfandad á una jóven esposa con dos niños, y á otros varios miembros de una honrada familia que vivia solo del trabajo personal del occiso.

Excitamos á quien corresponda, para que se persiga con actividad á los asesinos.

(*El Siglo XIX.*)

PLAGIO.—Nos escriben de Córdoba con fecha 26:

«Dicen que el 19 del corriente, en el camino de Huatusco á su rancho, plagieron á D. Anastasio Pesado, y lo soltaron por haber dado mil pesos que le exigieron: cuando la autoridad tuvo noticia, en el mismo dia, del suceso, persiguió á los plagiaros; éstos se fueron, ménos el principal, á quien mataron en la refriega que tuvieron en la Barranca de Jampapa.»

(*El Siglo XIX.*)

Entre los telégramas venidos por el último paquete inglés, se encuentran estos dos:

—«En la cámara francesa Mr. Simon presentó un proyecto de ley para la abolicion de la pena de muerte. La exposicion que la precedió fué demasiado elocuente, terminando con estas notables palabras: *Los políticos, los historiadores, los jurisconsultos, los filósofos, los poetas, todo lo que piensa, condena la pena de muerte. Lesurques y todos los condenados inocentemente al último suplicio, dan testimonio contra ella. La civilizacion rechaza al cadalso, y ha llegado la hora de suprimirlo.*»

—«El proceso del príncipe Pedro Bonaparte, aun no concluye. Rollin ha declinado defender la causa de la familia del asesinado. El diputado Gambetta, se ha encargado de la defensa.»

JURADOS MILITARES.—SENTENCIAS.—Han sido condenados, el ex-comandante D. Ignacio Mendizábal, el ex-capitan D. Luis G. Villegas y el ex-teniente Adolfo Valle, el primero á seis años de prision en la fortaleza de Acapulco, el segundo á cinco y el tercero á tres en San Juan de Ulúa, por falsificacion de firmas y documentos, por suplantacion de empleos y por abusos de confianza.

LA MANO DESCARNADA Y LA SORTIJA MISTERIOSA.—Con toda reserva publica ayer la *Revista* lo siguiente:

«La limpia de las atarjeas suele ser causa de que se descubra la existencia de crímenes hasta entónces ignorados. Entre estos, el infanticidio es el mas frecuente, y el homicidio no es raro. Muchos tambien han tenido el mal gusto de suicidarse en esos conductos llenos de inmundicia y de carburo de hidrógeno, veneno de los mas fatales. Infinidad de borrachos y de perseguidos que han intentado escaparse han encontrado una muerte cierta, los unos cuando ménos la esperaban, y los otros cuando mas la temian. Todos esos accidentes, sin embargo, entran mas ó ménos en el círculo de la vida comun, y nada tienen de extraordinario. Pero el caso que se nos ha referido de un hallazgo singular, dá márgen á suponer que un crimen, tan horroroso como romántico, ha sido cometido por una persona colocada en las altas esferas sociales. Con las debidas reservas, vamos á repetir

á nuestros lectores la relacion que se nos ha hecho. Un peon de los que se ocupan en el in-mundo pero filantrópico oficio de la limpia, descubrió en el fondo de un albañal un objeto cuadrado que al principio creyó ser una piedra. Al removerla, no sin bastante esfuerzo, pudo conocer que era una cajita de hierro de anti-gua forma española, y aparentemente, sin cer-radura para llave. La curiosidad le impulsó á buscar un medio de abrirla y comenzó á darle golpes en diferentes lados. Repentinamente la tapa salta, y el asombrado peon vé ante sí una mano descarnada y seca, cuyo dedo índice es-taba adornado por una sortija de gran valor. Como un grupo de curiosos se habia ido reu-niendo en torno suyo insensiblemente, el peon, creyendo ser despojado, ó quizá preso, levan-tándose como un relámpago, huyó con su tesoro á través del grupo, sin que ninguno de los que le formaban pensase en detenerle. Hasta ahora se ignora su paradero.»

LEGISLACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Ley de presupuesto de egresos de la federacion y Distrito federal, para el ejercicio del año fiscal que comenzará el 1º de Julio del presente, y terminará el 30 de Junio de 1869.

(CONTINUA.)

Suma anterior. 80,950 ,, 689,910 ,, 5.099,722 75

Sinaloa.

1 gefe	1,500 ,,			
1 oficial	800 ,,			
1 escribiente	500 ,,			
1 mozo de oficios	250 ,,			
Gastos menores	200 ,,			
		<hr/>	3,250 ,,	

Chiapas.

1 gefe	1,500 ,,			
		<hr/>		
Al frente. . . .	1,500 ,,	84,200 ,,	689,910 ,,	5.099,722 75

Del frente.	1,500 ,,	84,200 ,,	689,910 ,,	5.099,722 75
1 oficial	800 ,,			
1 escribiente.	500 ,,			
1 mozo de oficios.	250 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		3,250 ,,		
<i>Querétaro.</i>				
1 jefe.	1,500 ,,			
1 oficial.	800 ,,			
1 escribiente.	500 ,,			
1 mozo de oficios.	250 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		3,250 ,,		
<i>Tabasco.</i>				
1 jefe.	1,500 ,,			
1 oficial.	800 ,,			
1 escribiente.	500 ,,			
1 mozo de oficios.	250 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		3,250 ,,		
<i>Guerrero.</i>				
1 jefe.	1,500 ,,			
1 oficial.	800 ,,			
1 escribiente.	500 ,,			
1 mozo de oficios.	250 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		3,250 ,,		
<i>Aguascalientes.</i>				
1 jefe.	1,200 ,,			
1 oficial.	600 ,,			
1 escribiente.	400 ,,			
1 mozo de oficios.	200 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		2,600 ,,		
<i>Tlaxcala.</i>				
1 jefe.	1,200 ,,			
1 oficial.	600 ,,			
1 escribiente.	400 ,,			
1 mozo de oficios.	200 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		2,600 ,,		
<i>Colima.</i>				
1 jefe.	1,200 ,,			
1 oficial.	600 ,,			
1 escribiente.	400 ,,			
1 mozo de oficios.	200 ,,			
Gastos menores.	200 ,,			
		2,600 ,,		
<i>Baja-California.</i>				
1 jefe.	1,200 ,,			
A la vuelta	1,200 ,,	105,000 ,,	689,910 ,,	5.099,722 75

De la vuelta.	1,200	„	105,000	„	689,910	„	5,099,722	75
1 oficial 1º.....	600	„						
1 escribiente.....	400	„						
1 mozo de oficios.....	200	„						
Gastos menores.....	200	„						
					2,600	„		
							107,600	
RENTA DEL PAPEL SELLADO.								
<i>Administracion general.</i>								
1 administrador.	4,000	„						
1 oficial de correspondencia.	1,200	„						
1 escribiente.	600	„						
1 escribiente auxiliar de caja.	600	„						
5 visitadores á 2,000 pesos	10,000	„						
Viáticos, á 1,000 pesos cada uno	5,000	„						
							21,400	„
<i>Contaduría.</i>								
1 gefe de contabilidad.....	2,600	„						
1 tenedor de libros.....	2,000	„						
1 gefe de seccion de glosa	2,000	„						
1 oficial 1º.....	1,500	„						
1 idem 2º.....	1,200	„						
1 idem 3º.....	1,000	„						
3 escribientes, á 600 pesos	1,800	„						
							12,100	„
<i>Almacenes.</i>								
1 guardaalmacen.....	1,200	„						
1 escribiente.....	600	„						
Gastos de empaque.	600	„						
							2,400	„
<i>Imprenta y sello.</i>								
1 director perito de imprenta.....	1,200	„						
Jornales.—Cálculo aproximado de su monto	6,000	„						
Gastos: por grabador y litografía, etc. .	1,200	„						
							8,400	„
<i>Servicio.</i>								
1 portero, cobrador y contador de moneda.....	600	„						
1 mozo de oficios.....	240	„						
1 idem de almacenes.	240	„						
Gratificacion á un ordenanza.....	60	„						
							1,140	„
<i>Gastos.</i>								
Iguala con la renta de correos	4,000	„						
Gastos menores de oficina	600	„						
Construccion de libros y costos de impresiones, unos y otros para los usos de la administracion general, principales y subalternas de estas	1,400	„						
							6,000	„
Al frente. . . .			51,440	„	797,510	„	5,099,722	75

Del frente. 51,440 ,, 797,510 ,, 5.099,722 75

Papel.—Habilitaciones.

Contratista de papel. Cómputo para el consumo de un año.	20,000 ,,	
Costos de papel é impresiones para habilitaciones, por las administraciones principales.	5,000 ,,	25,000 ,,
	<u> </u>	

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

Sus honorarios y gastos de escritorio como sigue:

Corresponden sobre 1.200,000 pesos, calculados por rentas en el año, segun las asignaciones de la tarifa vigente, cinco por ciento, término medio . . .	60,000 ,,	
Dotaciones á sus escribientes, segun la mista tarifa.	11,400 ,,	
Los gastos de escritorio de 25 administraciones principales y subalternas. .	7,000 ,,	
Distrito: honorarios sobre 360,000 pesos, calculados por renta en el año al dos por ciento.	7,200 ,,	85,600 ,,
	<u> </u>	

Fletes.

Los de remision de sellos por las administraciones generales.	2,000 ,,	
Los de devoluciones de sellos por las administraciones principales.	500 ,,	2,500 ,,
	<u> </u>	

Cambios.

Los de situacion de fondos en México; los de remision de fondos á las administraciones principales y fielatos, tanto por ciento sobre 1.200,000 ps.	40,000 ,,	40,000 ,,
	<u> </u>	<u> </u>
		204,540 ,,

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO.

Aduanas de la capital.

1 administrador principal.	4,000 ,,
1 oficial.	1,500 ,,
1 escribiente.	500 ,,
1 archivero	800 ,,
1 contador	3,500 ,,
1 tesorero.	3,000 ,,
1 oficial de libros.	1,500 ,,
1 idem de caja.	1,000 ,,
1 idem contador de moneda	1,000 ,,
2 escribientes, á 500 pesos.	1,000 ,,
1 gefe de revision.	2,000 ,,
1 idem de liquidacion de efectos nacionales y extranjeros.	1,200 ,,
	<u> </u>

A la vuelta. 21,000 ,, 1.002,050 ,, 5.099,722 75

De la vuelta.	21,000 „	1.002,050 „	5.099.722 75
2 escribientes á 600 pesos.....	1,200 „		
1 oficial.....	2,000 „		
1 escribiente.....	500 „		
1 oficial.	1,200 „		
1 escribiente.....	500 „		
1 oficial.....	1,000 „		
1 primer vista.....	3,000 „		
1 segundo idem.....	3,000 „		
1 alcaide de entradas.....	1,200 „		
1 idem de salidas.....	1,200 „		
1 merino 1º.....	800 „		
1 idem 2º.....	800 „		
1 capataz de cargadores.....	700 „		
1 portero.....	600 „		
2 mozos de oficios á 300 pesos.....	600 „		
	<hr/>	39,300 „	

Recaudaciones.

6 recaudadores de 1ª clase, á 2,000 pesos.....	12,000 „		
3 idem de 2ª idem, á 1,200 pesos.....	3,600 „		
1 visitador de garitas y receptorías.....	2,500 „		
1 guardaalmacenes.....	1,500 „		
6 oficiales de recaudacion, á 1,000 ps..	6,000 „		
11 escribientes de recaudacion, á 720 pesos.....	7,920 „		
1 comandante de celadores.....	1,200 „		
4 celadores de 1ª clase, á 900 pesos...	3,600 „		
21 idem de 2ª idem, á 600 pesos.....	12,600 „		
1 idem especial de ganados.....	800 „		
4 idem mas, á 600 pesos.....	1,400 „		
	<hr/>	54,120 „	

Gastos.

Menores de administracion, resguardos, garitas, arrendamiento de éstas, mozos de las mismas, impresiones de documentos, libros, papel, falso y falso, y otros gastos en la conservacion del edificio, etc.....	8,000 „	8,000 „	
	<hr/>		

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Tlalpam.

1 administrador.....	1,200 „		
1 oficial contador.....	500 „		
4 guardas, á 300 pesos.....	1,200 „		
Renta de casa.....	240 „		
Gastos menores.....	120 „		
	<hr/>	3,260 „	

Al próximo número.

104,680 „ 1.002,050 „ 5.099,722 75

(CONTINUARÁ.)